

76001400302820230027000
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer. 21 de Abril de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No 562

Santiago De Cali, Veintiuno (21) De Abril De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 76001400302820230027000.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía** adelantada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN-INVERCOOB.**, en contra de las señoras **MARIA DEL PILAR GALINDO AVILES y ADRIANA MARIA AVILES CABALLERO**, se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil y ley 2213 de 2022, el juzgado,

RESUELVE:

1.- librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN-INVERCOOB**, identificada con NIT 890303400-3 en contra de las señoras **MARIA DEL PILAR GALINDO AVILES** identificada con C.C. 1.004.062.939, y **ADRIANA MARIA**

76001400302820230027000
C.S.G.

AVILES CABALLERO, identificada con la cedula 36.346.691, Para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1-Por la suma de **Ciento sesenta y Cinco Mil Ciento Sesenta Y Cinco Pesos M/cte. (\$165.165.00)** correspondiente a la cuota No 9 periodo comprendido mes noviembre de 2022 de la obligación representada en la copia del pagare No 307403 anexo a la demanda.

1.2--Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.1)** contados a partir del 6 de noviembre de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2- Por la suma de **Ciento sesenta y Cinco Mil Ciento Sesenta Y Cinco Pesos M/cte. (\$165.165.00)** correspondiente a la cuota No 10 periodo comprendido mes diciembre de 2022 de la obligación representada en la copia del pagare No 307403 anexo a la demanda.

2.1-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **2)** contados a partir del 6 de diciembre de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio

3- Por la suma de **Ciento sesenta y Cinco Mil Ciento Sesenta Y Cinco Pesos M/cte. (\$165.165.00)** correspondiente a la cuota No 11 periodo comprendido mes enero de 2023 de la obligación representada en la copia del pagare No 307403 anexo a la demanda.

3.1-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **3)** contados a partir del 6 de enero de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

76001400302820230027000
C.S.G.

4- Por la suma de **Ciento sesenta y Cinco Mil Ciento Sesenta Y Cinco Pesos M/cte. (\$165.165.00)** correspondiente a la cuota No 12 periodo comprendido mes febrero de 2023 de la obligación representada en la copia del pagare No 307403 anexo a la demanda.

4.1-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 4) contados a partir del 6 de febrero de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio

5- Por la suma de **Ciento sesenta y Cinco Mil Ciento Sesenta Y Cinco Pesos M/cte. (\$165.165.00)** correspondiente a la cuota No 13 periodo comprendido mes marzo de 2023 de la obligación representada en la copia del pagare No 307403 anexo a la demanda.

5.1-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 5) contados a partir del 6 de marzo de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio

6- Por la suma de **Ciento sesenta y Cinco Mil Ciento Sesenta Y Cinco Pesos M/cte. (\$165.165.00)** correspondiente a la cuota No 13 periodo comprendido mes abril de 2023 de la obligación representada en la copia del pagare No 307403 anexo a la demanda.

6.1-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 6) contados a partir del 6 de abril de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

7- Por la suma de **Cuatro Millones Quinientos Ochenta Y Ocho Mil Novecientos Cinco Pesos M/cte. (\$4.588.905.00)** correspondiente al saldo del capital acelerado correspondiente a la obligación representada en la copia del pagare No 307403 anexo a la demanda.

76001400302820230027000
C.S.G.

8.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 7) contados a partir de la presentación de la demanda 11 de abril de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

9.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

10.-Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y/o ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias

11.- **REQUERIR** a la parte demandante realizar la notificación a las demandadas **MARIA DEL PILAR GALINDO AVILES y ADRIANA MARIA AVILES CABALLERO**, tal como fue ordenado en el numeral 10, **dentro de los 30 días**, contados a partir del día siguiente a que queden consumadas las medidas cautelares previas, so pena de que se aplique el desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P).

12. **TENGASE** en poder de la parte actora los documentos originales base de la presenta demanda, hasta tanto sean requeridos por este despacho judicial.

13. **Reconocer personería suficiente** al doctor **ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA**, portador (a) de la T.P. 96.495 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN-INVERCOOB** (art. 74 y ss del C.G. del P.) correo electrónico aboeliza@hotmail.es

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE ABRIL DE 2023**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria